

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la integración de la Comisión Examinadora con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.

### **Antecedentes:**

1. El diecisiete de diciembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-104/V/2013, los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales.<sup>1</sup>
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, en materia político-electoral.
3. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup> y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
4. El treinta de junio de dicha anualidad, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>, que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
5. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG334/2014 aprobó la designación del Consejero Presidente, así como de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.
6. El veintiséis de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio número INE/SCG/3533/2014 se notificó al Instituto Electoral el citado Acuerdo INE/CG334/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
7. El cinco de enero de dos mil quince, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros

---

<sup>1</sup> En adelante Lineamientos

<sup>2</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>3</sup> En adelante Ley General de Instituciones

<sup>4</sup> En lo sucesivo Constitución Local

Electoral rindieron la protesta de ley, en términos de lo señalado en el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo INE/CG334/2014.

8. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, respectivamente.
9. El dieciséis de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015 aprobó el Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral.
10. El siete de septiembre de dos mil quince, según lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral y 31, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica, inició el proceso electoral en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo; Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
11. El doce de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la integración de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos; del Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros y la de Acceso a la Información Pública.
12. El seis de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera como representante de la organización “Democracia Alternativa” A.C. mediante el cual presentó la solicitud de registro como partido político estatal de la organización “Democracia Alternativa” A.C. al cual anexó diversa documentación.
13. Con fundamento en los artículos 46, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup> y 9 de los Lineamientos, se dio cuenta al órgano máximo de dirección con la solicitud de registro como partido político estatal de la organización “Democracia Alternativa” A.C. y documentación relacionada con el citado procedimiento.

---

<sup>5</sup> En adelante Ley Orgánica

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral

<sup>7</sup> Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que estuvo vigente hasta el seis de junio de dos mil quince y que rige el procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” A.C. como partido político estatal

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que de conformidad con el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación

ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Cuarto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia, y que los órganos de vigilancia son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en esa Ley.

**Sexto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Séptimo.-** Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto y designar a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias que se conformen con base en la Ley Orgánica.

**Octavo.-** Que el diecisiete de diciembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-104/V/2013, los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales. En el artículo 9 se estipula que el

Consejo General del Instituto Electoral, una vez que reciba la primer solicitud de registro de una organización, conformará la Comisión Examinadora de carácter transitorio que se integrará con la Comisión de Organización y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.

**Noveno.-** Que los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>8</sup> y 48, 49, 50 y 51 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos estatales; regulan el procedimiento que deberá observar la organización interesada en constituirse como partido político estatal bajo el procedimiento de registro ordinario en el estado.

**Décimo.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 46, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas <sup>9</sup> y 9 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral una vez que reciba la primer solicitud de registro de una organización, conformará la Comisión Examinadora de carácter transitorio que se integrará con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, que entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y las concluirá una vez que haya resuelto el último de los asuntos encomendados.

**Décimo primero.-** Que según lo señalado por el artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con el artículo 42, fracción V de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, coadyuvar con la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales.

---

<sup>8</sup> Ídem

<sup>9</sup> Ídem

**Décimo cuarto.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 3 de la Ley Orgánica, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Décimo quinto.-** Que el citado artículo 34 de la Ley Orgánica y el artículo 7 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones, indican que las Comisiones se integrarán por lo menos con:

“I. Tres Consejeros Electorales, quienes fungirán: Uno como Presidente y dos como Vocales, todos ellos con derecho a voz y voto, y

II. Un Secretario Técnico, con derecho a voz que podrá ser suplido en sus funciones por el servidor público de nivel inferior que éste determine.”

**Décimo sexto.-** Que el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece que las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 36, numeral 1 del citado ordenamiento establece que son comisiones permanentes las siguientes:

**“I. De Organización Electoral y Partidos Políticos;**

II. De Servicio Profesional Electoral;

III. De Administración;

IV. De Capacitación Electoral y Cultura Cívica;

**V. De Asuntos Jurídicos;**

VI. De Sistemas Informáticos;

VII. De Comunicación Social;

VIII. De Paridad entre los Géneros, y

IX. Comisión de Acceso a la Información Pública.”

Respecto a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, el artículo 38 establece que tiene como facultades:

“I. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos;

II. Vigilar la realización de los trabajos que se requieran para coadyuvar con el Instituto Nacional en los trabajos de demarcación geoelectoral, de conformidad con los acuerdos, lineamientos emitidos por la autoridad nacional y los convenios que al efecto se suscriban;

**III. Elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales** o acreditación de partidos políticos nacionales; además del correspondiente a la cancelación o pérdida del registro como partido político estatal o nacional;

IV. Dictaminar las solicitudes de fusión de partidos políticos estatales, y

V. Las demás que le confiera esta Ley y los reglamentos del Consejo General.”

Por lo que toca a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el artículo 42 de la Ley Orgánica establece como atribuciones:

“I. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

II. Coadyuvar en la revisión de los convenios que celebren los partidos políticos en materia de coaliciones;

III. Revisar que en el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y los candidatos independientes, se cumpla la paridad entre los géneros, asimismo que de la totalidad de las candidaturas, el 20% tengan la calidad de joven, en los términos de la Ley Electoral;

IV. Revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del Consejo General;

**V. Coadyuvar con la Comisión de Organización y Partidos Políticos sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos estatales**, así como de la que formulen los partidos políticos nacionales para acreditar la vigencia de su registro;

VI. Supervisar el proyecto de resolución de los medios de impugnación que deba resolver el Consejo General;

VII. Supervisar el desarrollo y cumplimiento de las etapas de los procedimientos administrativos sancionadores electorales ordinarios tramitados ante el Instituto;

VIII. Analizar y aprobar el proyecto de resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios, y

IX. Las demás que le confiera esta Ley y los reglamentos del Consejo General.”

**Décimo octavo.-** Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-086/VI/2015 aprobó la integración, entre otras, de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, como a continuación se indica:

<b>Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos</b>	
<b>Presidente</b> Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	
<b>Vocal</b> Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	<b>Vocal</b> Dra. Adelaida Ávalos Acosta
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos	

<b>Comisión de Asuntos Jurídicos</b>	
<b>Presidente</b> Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	
<b>Vocal</b> Dr. José Manuel Ortega Cisneros	<b>Vocal</b> Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Secretaria Técnico Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos	

**Décimo noveno.-** Que de conformidad con los artículos 46, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>10</sup> y 9 de los Lineamientos a los que ya se ha hecho referencia, la Comisión Examinadora se integra con quienes conformen la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos y la Comisión de Asuntos Jurídicos; por lo tanto, la integración es la siguiente:

<b>Comisión Examinadora</b>	
<b>Presidente</b> Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	
Vocales Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez Dra. Adelaida Ávalos Acosta Dr. José Manuel Ortega Cisneros Lic. Elia Olivia Castro Rosales	
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos	

**Vigésimo.-** Que de conformidad con el artículo 12, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, para que la Comisión Examinadora pueda sesionar es necesario que estén presentes por lo menos cuatro de sus integrantes, entre los que necesariamente deberá estar quien la presida y tendrán derecho de voz y de voto, quien la presida, así como los Consejeros Electorales que la integren. Comisión Examinadora que tendrá

<sup>10</sup> Ídem



como objeto dictaminar respecto de la procedencia o improcedencia como partido político estatal de la organización que presente su registro como tal.

**Vigésimo primero.-** Que según lo señalado por el artículo 10 de los Lineamientos, la Comisión Examinadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer la solicitud de registro que presente la organización;*
- II. Revisar la solicitud de registro y documentación anexa de conformidad con lo previsto en estos Lineamientos;*
- III. Revisar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral;*
- IV. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político estatal establecidos en la Ley Electoral y en estos Lineamientos;*
- V. Verificar que las actas de las asambleas municipales y de la estatal constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en los presentes Lineamientos;*
- VI. Realizar las notificaciones en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada;*
- VII. Presentar al Consejo General, los informes relativos al procedimiento que deberá observar la organización interesada en constituir un partido político estatal;*
- VIII. Elaborar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político estatal, y*
- IX. Las demás que le encomiende el Consejo General.”*

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas;<sup>11</sup> 372, 373 y 374 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 10, 22, 27 fracciones I, IX, XXXVIII y LX, 34, 35, 38, fracción III, 42, fracción V, y 52 numeral 1, fracción XII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral Estado de Zacatecas; 7 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones; 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y 9, 10 y 12 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos estatales; este órgano superior de dirección emite el siguiente

---

<sup>11</sup> Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que estuvo vigente hasta el seis de junio de dos mil quince y que rige el procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” A.C. como partido político estatal

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la integración de la Comisión Examinadora, de conformidad con lo previsto en el considerando décimo noveno del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diez de marzo de dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**